



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SEGURIDAD SOCIAL – ORDINARIO LABORAL de ÚNICA INSTANCIA
Radicado	17 433 31 89 001 2022 – 00288 - 00
Demandante	FABIO PAMPLONA DUQUE
Demandado	MUNICIPIO de MARQUETALIA
Actuación	INADMITE DEMANDA
Providencia	Auto Laboral 003

El presente conflicto de la seguridad Social arribó aquí remitido por competencia desde el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Manizales, Despacho al que, a su vez, llegó proveniente del Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas de la misma ciudad.

A Despacho para el correspondiente estudio legal de admisibilidad, lo primero que debe indicarse es que, encuentra este Judicial en punto del factor territorial de la competencia, que sin lugar a dudas la misma está radicada en cabeza de esta Judicatura, por lo cual, se avocará el conocimiento de la demanda.

En lo tocante a las requisitorias legales de admisibilidad, dígase que se inadmitirá por cumplimiento pleno de las exacciones; veamos:

Lo anterior, en virtud a que en el escrito de demanda, si bien figura soporte de la comunicación que conforme a la normatividad vigente impera materializarse simultáneamente con la presentación de la demanda, lo cierto también es que allí se especificó una normatividad derogada; es decir, Decreto 806 de 2020, en tal norte, se requiere subsanar lo anotado en aras de evitar falencias en el asunto.

Asimismo, deberá la vocera judicial del demandante, explicar con claridad por qué refiere el presente litigio como de única instancia, al paso que tal concreción fija la naturaleza del proceso, ora de única o primera instancia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda presentada mediante apoderada por el señor FABIO PAMPONA DUQUE en contra de la persona jurídica de derecho Público Municipio de Marquetalia (Entidad Territorial).

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER Cinco (5) días a la parte Demandante para subsanar las deficiencias señaladas en la presente providencia so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a76472fe1870ed432ed3590616b642e2c0c512031a247a8af30552f5e39c14**

Documento generado en 24/01/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>